

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00077-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Julio de 2020. Inhábiles 11 y 12 de julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0238/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho al estudio de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicado al 2020-00077-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma de dinero, sus intereses y otros gastos.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

El documento que contiene la carta de instrucciones no aparece firmado por el deudor.

La cifra contenida en el numeral 3 de los hechos, no es acorde con la sumatoria de los valores expuestos en los numerales 4 a 7 del libelo.

El valor contenido en el numeral 6, hace referencia a sumas diferentes en letras y en números.

En los hechos de la demanda no se relata el cobro de dineros correspondientes a gastos, como sí lo hace en las pretensiones.

En el hecho 3 de las pretensiones, los valores citados en cifras y letras no coinciden.

Encontrado lo anterior se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

El profesional del derecho podrá actuar en favor de la entidad bancaria en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00077-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora con el fin de que subsane los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. JUAN CARLOS ZAPARA GONZÁLEZ, con cédula 9.872.485, T. P. 158.462, podrá actuar como apoderado de la entidad bancaria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e479885ac712556333a1da3414c33a7b87e21c8eb13efa127
dbfa8bffabb09d**

